

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 32 DE MADRID

**CVE-2016-5650** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución 261/2013.*

Don José Francisco Ramos Alonso, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Treinta y Dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 261/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Leiro Vázquez frente a Montajes y Cerramientos Ferman, S. L. sobre Ejecución Forzosa del Laudo Arbitral se ha dictado la siguiente resolución:

### DILIGENCIA

En Madrid, a 2 de junio de 2016.

La extiendo yo, el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos. Doy fe.

### DECRETO

En Madrid, a 2 de junio de 2016.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Montajes y Cerramientos Ferman, S. L. por un importe que, actualmente, asciende a 8.240,35 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, las personas que se indican en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

Segundo. El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna "Abono FGS":

Trabajador: Don Miguel Leiro Vázquez.

Salario tram.: 656,56.

Indemnización: 0,00.

Abono FGS: 656,56.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que estos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando estos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51.10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor,

CVE-2016-5650

MIÉRCOLES, 22 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 120

para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a este, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 656,56 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y FOGASA, y verificado archívense las actuaciones.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art. 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Don José Francisco Ramos Alonso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes y Cerramientos Ferman, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 2 de junio de 2016.

El letrado de la Administración de Justicia,  
José Francisco Ramos Alonso.

2016/5650